

CONTRATO DE SUMINISTRO No. TC-LPN-002-2017

Entre los suscritos, a saber:

TRANSCARIBE S.A., empresa por acciones de naturaleza pública, del orden Distrital, identificada con NIT No. 806014488-5, representada en este acto por **HUMBERTO JOSE RIPOLL DURANGO**, identificado con la C.C. No. 9,147.783 expedida en Cartagena, actuando en su calidad de Gerente General de nombrado mediante Acta de Junta Directiva No. 116 del 18 de marzo de 2016 y debidamente posesionado tal como consta en Acta No. 001 del 22 de marzo de 2016, quien para efectos del presente contrato se denominara **TRANSCARIBE S.A.**, o Contratante, por una parte; y por la otra, **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT 900.353.873-2, quien en el presente contrato actúa a través de su apoderado especial, **JOHN HEYBER LADINO UMBARILA** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.862.981, quien demuestra su calidad y sus facultades de acuerdo con el poder especial otorgado por el representante legal de **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, el certificado de existencia y representación legal y con las actas de los órganos sociales competentes, a quien en adelante se hará referencia para todos los efectos legales como el **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es el suministro de 69 Vehículos tipo padrón que corresponden a la porción No. 2 de operación del Sistema Transcaribe a cargo de TRANSCARIBE S.A., para la prestación del servicio en el Sistema de Transporte Masivo de Cartagena de Indias – TRANSCARIBE, de conformidad con los estudios previos, pliego de condiciones y la propuesta presentada por el CONTRATISTA, que para todos los efectos legales, administrativos y fiscales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA 2. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte del presente contrato, los siguientes documentos:

- Los estudios previos de la Licitación Pública, ANEXOS y Apéndices.
- El pliego de condiciones de la Licitación Pública, sus proformas, anexos y adendas, así como todos los documentos generados con ocasión del proceso de selección.
- La propuesta de CONTRATISTA aceptada por TRANSCARIBE S.A., y su ratificación.
- Los Anexos, Proformas, otrosíes, prórrogas, suspensiones suscritas con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato.
- Las actas o modificaciones de los acuerdos complementarios que firmen las partes, las actas de conciliación y los fallos del Tribunal de Arbitramento.

PARÁGRAFO 1: De existir contradicciones entre alguno de los documentos anteriores deberán tenerse en cuenta las siguientes reglas de interpretación: 1. Si existe contradicción entre el Contrato y el Pliego de Condiciones, primará el contenido del Pliego de Condiciones. 2. Si existe contradicción entre el Pliego y el Estudio Previo o los demás documentos del proceso de selección, primará el contenido del Pliego de Condiciones.

CLÁUSULA 3. PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción. Se inicia su ejecución, cuando se apruebe la garantía de cumplimiento, de acuerdo con los términos aquí indicados y se suscriba el ACTA DE INICIO. Lo anterior de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.



CLÁUSULA 4. VALOR: El valor del presente contrato es de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$65.589.930.877.53), Incluido impuestos, tasas, contribuciones y cualquier costo conexo que resulten aplicables a la transacción que se pretende ejecutar. Dicho valor será discriminado de la siguiente manera:

VALOR TOTAL POR UNIDAD OFERTADA: \$950.578.708.37

EL VALOR DEL CONTRATO NO INCLUYE EL IMPUESTO DE VALOR AGREGADO (IVA), en atención a que las partes entienden que, de acuerdo con la normatividad vigente, los vehículos se encuentran excluidos de este tributo

CLÁUSULA 5. FINANCIACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: En virtud de la figura del crédito proveedor EL CONTRATISTA deberá otorgar el financiamiento de los vehículos de la siguiente manera:

Plazo del crédito de proveedor: 8 años.
Período de Gracia de Capital: 1 Año
Tasa de Interés Máxima: IPC + 6,50%
Perfil de Amortización:

| Años | Forma de Pago |
|-------|---------------|
| AÑO 1 | |
| AÑO 2 | 5.00% |
| AÑO 3 | |
| AÑO 4 | 15.83% |
| AÑO 5 | |
| AÑO 6 | 15.83% |
| AÑO 7 | |
| AÑO 8 | 15.84% |

La operación de crédito implica para TRANSCARIBE S.A. la asunción de un costo financiero a favor del proveedor, el cual se liquidará y pagará mensualmente con los recursos depositados en el Patrimonio Autónomo "Transcaribe Operador", pudiendo recurrir al fondo de contingencia cuando los recursos provenientes de la tarifa no sean suficientes para cubrir el valor liquidado.

En caso de que se presenten eventos en los cuales ninguno de los fondos sea suficiente para remunerar el valor liquidado al proveedor, lo cual incluye el pago a capital y la financiación, TRANSCARIBE S.A., deberá realizar las gestiones necesarias para apropiarse recursos de otras fuentes que le permitan el cumplimiento de dicha obligación en el corto plazo. Estas fuentes incluyen, sin limitarse a ellas: La solicitud de transferencias del Distrito, en virtud del acuerdo de respaldo a TRANSCARIBE S.A. como operador de Transporte y la apropiación de recursos provenientes de negocios colaterales, tales como publicidad, explotación de la plataforma tecnológica en cualquiera de sus componentes, alquiler de espacios en estaciones e infraestructura en general, entre otros que se llegaren a generar.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con las reglas establecidas en el pliego de condiciones, que hace parte integral del presente contrato, el crédito proveedor como figura de



financiación será utilizado para la realización de todos los pedidos de vehículos, sin perjuicio de que los valores adeudados por concepto del crédito puedan ser pagados en su totalidad o parcialmente, si TRANSCARIBE S.A. como operador, tiene la disponibilidad presupuestal para hacerlo de manera directa, o mediante la consecución de otra fuente de financiación.

PARÁGRAFO 2: En caso de que TRANSCARIBE S.A. opte por realizar prepago de la obligación, este se realizará de manera que coincida con la fecha de pago de interés y para ello notificara al CONTRATISTA con 30 días de antelación. En todo caso, no se realizará prepago durante el periodo de gracia.

PARAGRAFO 3: TRANSCARIBE S.A. pignorará los buses a suministrar con el fin de generar mayor garantía sobre la operación de crédito. Así mismo, los vehículos se consideran adscritos a la operación del sistema transcaribe.

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO: La forma de pago del presente contrato de suministro será mensual acorde con términos establecidos en el contrato de crédito suscrito por las partes.

PARÁGRAFO 1: Cada pago estará sujeto a la aprobación de TRANSCARIBE S.A.; para el pago, el CONTRATISTA deberá presentar:

- a) Copia de la certificación de recibido a satisfacción de cada entrega (lote de vehículos) expedida por el supervisor durante los primeros nueve (9) meses siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato de suministro.
- b) Certificación expedida por el representante legal, o por el revisor fiscal si a ello hay lugar, en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, del período correspondiente.
- c) Las facturas deben contener los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO 2: Las demoras por no presentar oportunamente la cuenta de cobro o factura, o por falta del lleno de los requisitos para la realización del pago, serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARAGRAFO 3: Se deberá presentar una factura por cada contrato de crédito que se suscriba accesorio al contrato de suministro.

CLAUSULA 7. TÉRMINOS DE EJECUCIÓN EN EL CONTRATO:

7.1. PARA EL SUMINISTRO DE LOS VEHÍCULOS: El término de ejecución del contrato respecto al suministro de los vehículos, es de nueve (9) meses. La ejecución del objeto tendrá para su cumplimiento un (1) solo pedido de flota con un tope máximo en número de vehículos atado al presupuesto del proceso.

La entrega de los vehículos en condiciones de prestar el servicio público de transporte debe realizarse así:

- 35 vehículos, dentro de los siete (7) meses siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato de suministro.



- 14 vehículos, dentro de los ocho (8) meses siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato de suministro; y
- 20 vehículos dentro de los nueve (9) meses siguientes a la fecha de firma del acta de inicio del contrato de suministro.

PARAGRAFO: En caso de pedidos adicionales, el CONTRATISTA contará con nueve (9) meses de plazo adicional para la entrega del (de los) bien(es) solicitado(s), contado desde la fecha de firma del contrato de crédito adicional y accesorio al contrato de suministro.

7.2. VIGENCIA DE LA GARANTÍA TÉCNICA: De acuerdo con el factor de selección para la adjudicación de la Licitación Pública, el CONTRATISTA otorga un plazo de garantía del vehículo sin límite de kilometraje de dos (2) años.

PARAGRAFO: El periodo de garantía extendida será igual para cada pedido que se haga bajo el presente contrato.

7.3. DE LA FINANCIACIÓN DE LOS VEHÍCULOS: De acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por TRANSCARIBE S.A., el término de financiación de los vehículos es de 8 años.

CLAUSULA 8. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una vigencia igual al término del plazo de financiación de los vehículos o hasta que se pague la totalidad del crédito, lo que suceda primero y seis (6) meses más, que es el plazo para su liquidación. En todo caso, el plazo no será inferior al periodo de garantía del vehículo ofertado y seis (6) meses más.

CLAUSULA 9. OBLIGACIONES DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El CONTRATISTA deberá prestar todo el soporte técnico necesario a TRANSCARIBE S.A. y/o a la persona natural o jurídica contratada por TRANSCARIBE S.A. para realizar el seguimiento y verificación a las actividades de mantenimiento preventivo de la flota.

Dentro del término de garantía, EL CONTRATISTA deberá responder a TRANSCARIBE S.A. en caso de no disponibilidad de la flota, por los siguientes motivos:

- i) Falla de los mecanismos o elementos del autobús por condiciones de fabricación del mismo.
- ii) No tener los repuestos necesarios y suficientes para realizar los mantenimientos correctivos dentro del periodo de garantía.

La disponibilidad será evaluada durante toda la Operación y estará sujeta a la programación de autobuses dada por el Ente Gestor.

El fabricante se obliga a contar con un stock de repuestos suficiente y herramientas para la ejecución de las actividades propias de la garantía.

Durante el periodo de garantía, el fabricante se obliga a realizar la capacitación del personal designado por TRANSCARIBE S.A. para el seguimiento a las actividades de mantenimiento.

TRANSCARIBE S.A. tendrá acceso total cuando se requiera de toda la información del estado de los vehículos dentro del periodo de garantía, incluyendo pero sin limitarse a ello



a stock de repuestos, mantenimientos correctivos y reparaciones realizadas a la flota, etc, a fin de realizar seguimiento al estado de los autobuses.

CLAUSULA 10. CARACTERISTICAS DE LOS VEHICULOS: Las características específicas del tipo de Autobús que el CONTRATISTA se compromete a entregar serán para todos los efectos las que se establecen en el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses.

De acuerdo con la oferta presentada por el CONTRATISTA y aceptada por TRANSCARIBE, el vehículo tendrá las siguientes condiciones de calidad:

1. Garantía del vehículo: OFERTA PLAZO DE GARANTÍA DEL VEHÍCULO SIN LÍMITE DE KILOMETRAJE: 2 años
2. Vida útil: NÚMERO DE KILOMETRAJE EQUIVALENTE DE USO DEL AUTOBÚS ANTES DE SU PRIMER OVERHAUL: 700.000 kilómetros
3. Peso total del vehículo: 18.685 kilogramos, como peso total del vehículo.
4. Rendimiento del motor: uso de motores estequiométricos de alto rendimiento.

El modelo de fabricación de los autobuses para la Operación de Transporte del Sistema Transcaribe deberá corresponder como mínimo al año en que se solicite su entrega en la ciudad de Cartagena, (tanto en su chasis como en su carrocería) o posterior.

TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de verificar con los fabricantes o con entidades certificadoras, el modelo las especificaciones que corresponda a cada autobús solicitado.

Cuando la tipología de los Autobuses prevista en el presente Contrato, señale dimensiones precisas para las diferentes características de los Autobuses, o en el caso en que se determinen rangos máximos y mínimos para sus propiedades, o se indiquen características específicas, solo se aceptará la modificación de estas características o la utilización de desviaciones a estos rangos cuando medie previa, expresa y escrita autorización de TRANSCARIBE S.A., la que podrá ser otorgada a petición del CONTRATISTA y siempre que medie la presentación de estudios técnicos que lo justifiquen plenamente y sin que se afecte la efectiva operación del Sistema.

Las partes podrán acordar características diferentes a las establecidas en el presente Contrato para los Autobuses que deban incorporarse al Servicio del Sistema, con posterioridad a la firma del contrato, siempre y cuando se tengan en cuenta las siguientes condiciones:

- Que cumpla con los requisitos legales de Homologación exigidos por el Ministerio de Transporte y las condiciones adicionales que llegaren a existir a la fecha de entrega de los Autobuses.
- Contar con estudios técnicos y financieros, que demuestren la viabilidad de la propuesta.
- Que las tecnologías a implementar no impliquen ninguna disminución en la calidad del Servicio, ni afecte negativamente la operación o el Sistema de Recaudo.
- Que se generen beneficios para el usuario final.
- Que no genere desmejoras en las especificaciones técnicas y tecnológicas requeridas por el presente Contrato.

Que no afecte el equilibrio económico del contrato.

4/

R



PARAGRAFO 1: Cualquier variación en la especificación técnica de los vehículos por parte de la entidad, deberá estar precedida de un análisis técnico y económico que lo sustente, especificando el impacto en el valor y en el plazo de entrega.

El proveedor de los vehículos no podrá modificar las condiciones técnicas de los vehículos con las cuales resulta adjudicatario del proceso de selección sin la autorización previa y escrita de la entidad contratante.

CLAUSULA 11. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS VEHÍCULOS: La ejecución del contrato será en la ciudad de Cartagena de Indias. Los vehículos deberán ser entregados en condiciones de prestar el servicio de transporte público en la siguiente dirección: URBANIZACIÓN ANITA. DIAGONAL 35 # 71 – 77 PORTAL TRANSCARIBE.

CLAUSULA 12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las previstas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y normas reglamentarias inherentes a la naturaleza del contrato, a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad y a las contenidas en las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 del pliego de condiciones, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con los requisitos y las condiciones previstas en los estudios previos, el pliego de condiciones y sus apéndices.
2. Entregar la totalidad de la flota Operativa en el momento solicitado por TRANSCARIBE S.A., completamente ajustada y configurada para la Operación.
3. Los autobuses deben entregar información para el Sistema de Control y seguimiento a cargo de Colcard S.A.
4. Los autobuses deben cumplir con el manual de señalética y señalización suministrado por TRANSCARIBE S.A.
5. Cumplir en general con las obligaciones pactadas en el presente contrato, tanto las enunciadas en la presente cláusula, como las demás contenidas en el mismo.
6. Entregar en la fecha pactada el número de vehículos solicitados.
7. Otorgar el financiamiento pactado en el presente contrato para la adquisición de los vehículos por parte de TRANSCARIBE S.A.
8. El CONTRATISTA se obliga a asumir por su cuenta, los riesgos aceptados y contenidos en el pliego de condiciones. Especialmente, debe asumir el sobrecosto de los buses que tenga origen en el cambio de la tasa de cambio, de acuerdo con los límites previamente pactados.
9. Abstenerse de realizar suministro de vehículo que no haya sido formalmente solicitado por la Entidad.
10. Deberá asumir el costo de nuevos vehículos que cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo No. 1 del pliego de condiciones, si los entregados en algún pedido no cumplen con alguna de dichas especificaciones.
11. Disponer en todo tiempo del personal técnico y operativo suficiente, en especial el relacionado en su oferta, para la ejecución del suministro contratado.
12. Asumir el valor de traslado de los vehículos hasta el lugar pactado en este contrato como el lugar de entrega de los mismos.
13. Asumir los gastos correspondientes a los sueldos de su personal, horas extras, dominicales y festivos, recargos nocturnos, primas, indemnizaciones, vacaciones y demás prestaciones sociales que se causen en la ejecución del contrato. Es claro que entre TRANSCARIBE S.A. y el CONTRATISTA o sus dependientes, no existe ningún tipo de vínculo laboral.



14. Presentar la facturación con una carta debidamente radicada en TRANSCARIBE S.A. en la que se detalle el pedido de facturación y que contenga los demás requisitos contenidos en el presente contrato.
15. Coadyuvar con el trámite para la exclusión del IVA de los bienes que serán suministrados, en caso de encontrarse en el supuesto previsto en las normas tributarias vigentes al momento de la importación.
16. Deberá encontrarse al momento de la suscripción del contrato al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de compensación familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos.
17. Gestionar con el fabricante, o en caso de ser fabricantes directos la autorización para que los funcionarios del área de Operaciones de TRANSCARIBE S.A., se desplacen a las instalaciones de la fábrica de los vehículos, a fin de verificar el cumplimiento de la tipología vehicular exigida y descrita en el Anexo 1, así como la disposición de la solución vehicular respecto al cumplimiento de los equipos a bordo y sus facilidades de integración a los equipos del SGCO, siempre que así se requiera.
18. Otorgar una certificación en la que acredite:
 - a) El año de fabricación del vehículo.
 - b) Que el vehículo es nuevo en todos sus componentes.
 - c) Que el tipo de vehículo al que corresponda ha sido debidamente homologado ante el Ministerio de Transporte, o se encuentra en proceso de Homologación (adjuntar Radicado). En todo caso, el cumplimiento del requisito de homologación será una condición esencial para tener por cumplidas las obligaciones del contrato.
 - d) Que cumple íntegramente con la tipología prevista en el presente Contrato. La certificación de homologación deberá adecuarse a la regulación expedida por el Ministerio de Transporte para el efecto.
19. Atender las recomendaciones del Supervisor, relacionadas con el objeto contractual.
20. Permitir la adecuada supervisión de la ejecución del Contrato por parte de TRANSCARIBE S.A., admitiendo a los Supervisores, Inspectores y/o Interventores designados por éste, a acceder a cualquier instalación y a la información.
21. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que se requiera con el fin de que estos puedan verificar tanto el cumplimiento de los requisitos y compromisos contractuales como los legales a que haya lugar en razón del contrato.
22. Cumplir con las instrucciones operativas que imparta TRANSCARIBE S.A. relacionadas con el objeto del presente Contrato, para garantizar el mantenimiento, seguridad, calidad, y funcionalidad del Sistema y hacerlas cumplir de sus empleados, contratistas, subcontratistas, agentes y/o dependientes.
23. Informar oportunamente sobre el estado de fabricación de los bienes a suministrar, de manera que se adopten planes de contingencia en el evento en que las fechas de entrega no puedan ser atendidas.
24. Deberá entregar estándares mínimos de mantenimiento de los vehículos.
25. Aprobar los Manuales mínimos de mantenimiento elaborados por TRANSCARIBE S.A. en el que se detalle el respectivo procedimiento de inspección, así como de su frecuencia y tipo de chequeo para todas y cada una de las condiciones técnicas especificadas para el vehículo.
26. Cumplir con las disposiciones de Operación de los Patios y sitios destinados para el desarrollo de las actividades propias del CONTRATISTA y PMA establecidos.
27. Cumplir y hacer cumplir a sus empleados, agentes, contratistas y subcontratistas el Reglamento de Patios y Talleres del patio taller de TRANSCARIBE S.A.



28. Poner a disposición de TRANSCARIBE S.A. las señales requeridas para los Equipos y Dispositivos para el control y seguimiento de los Autobuses.
29. Utilizar las Áreas de Soporte Técnico y Tecnológico, exclusivamente para el desarrollo de actividades relacionadas con los procedimientos de mantenimiento de los Autobuses que se encuentran incorporados a la Flota del Sistema.
30. Proveer, en coordinación con el Concesionario de Recaudo, los espacios necesarios para los equipos, cableado y Dispositivos que serán instalados en cada Autobús para la Operación del Sistema de Gestión y Control de la Operación.
31. Recibir en custodia los equipos, Dispositivos, componentes y elementos del Sistema de Gestión y Control de la Operación, propiedad del Concesionario de Recaudo, que estarán a bordo del Autobús, durante el proceso de ensamblaje de los autobuses.
32. Las demás contenidas en el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el CONTRATISTA y las demás que se desprendan del objeto contractual.

CLAUSULA 13. OBLIGACIONES DE TRANSCARIBE S.A.: Son obligaciones de TRANSCARIBE S.A. como operador de la porción No. 2 del sistema las siguientes:

1. Exigir del CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del presente Contrato en la forma pactada.
3. Vigilar la debida y oportuna ejecución del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
4. Suministrar los elementos necesarios para la ejecución del objeto contractual, si a ello hubiere lugar.
5. Obtener antes de la fecha de entrega de los vehículos a TRANSCARIBE, la resolución de exclusión del IVA para los vehículos objeto del presente Contrato por parte de las autoridades públicas competentes. En caso de que no se obtenga la resolución antes de la fecha de entrega de los vehículos a TRANSCARIBE, TRANSCARIBE se obliga a realizar todas las gestiones presupuestales necesarias para cubrir el valor del IVA que se cause, previa la suscripción de la correspondiente adición presupuestal al presente Contrato.

CLAUSULA 14. SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente contrato se podrá suspender y/o terminar anticipadamente por mutuo acuerdo entre las partes, o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, casos en los cuales el supervisor del contrato deberá informar oportunamente a TRANSCARIBE, con el fin de proceder a la elaboración del acta correspondiente.

CLAUSULA 15. INDEMNIDAD. Será obligación del CONTRATISTA mantener a TRANSCARIBE S.A. libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA 16. GARANTÍAS CONTRACTUALES.- EL CONTRATISTA prestará Garantía Única a favor de TRANSCARIBE S.A., para lo cual constituirá una póliza de seguros, o una fiducia mercantil en garantía, o una garantía bancaria, de acuerdo con el contenido del pliego de condiciones. En cumplimiento de esta obligación deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de cinco (5) años.



2. **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes a suministrar:** Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato, por el término de dos (2) años.
3. **Pago de salarios:** Se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato y deberá permanecer vigente por el plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más. En caso de prorrogarse el plazo de ejecución, deberá ampliarse la vigencia del amparo por el mismo término.

En caso de que el plazo de ejecución del contrato supere los cinco (5) años, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.3. del Decreto 1082 de 2015, en el sentido de otorgar la garantía por plazos sucesivos de dos (2) años.

CLAUSULA 17. GARANTÍAS DE LOS VEHÍCULOS: El CONTRATISTA deberá otorgar las siguientes garantías frente a los vehículos:

De acuerdo con el factor de selección para la adjudicación de la Licitación Pública, el CONTRATISTA otorga un plazo de garantía del vehículo sin límite de kilometraje de dos (2) años.

La garantía tendrá validez para todos los componentes del autobús para lo cual el CONTRATISTA deberá contar con certificación de autorización de mantenimiento de las partes que no sean de fabricación propia, compre o represente.

Sin afectación de lo anterior el CONTRATISTA deberá suministrar las siguientes certificaciones:

- **Motor**

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que el modelo del Autobús cuente con una certificación o estudio en el que se indique que la potencia, torque y la relación de transmisión del motor son las adecuadas para la Operación del Autobús considerando una carga máxima de pasajeros en la ciudad de Cartagena. Esta certificación o estudio deberá ser entregada treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

Lo anterior se verificará para cada una de las tipologías exigidas por TRANSCARIBE S.A., considerando que los Autobuses contarán con un sistema acondicionador de aire.

El Concesionario de Operación de Transporte deberá garantizar el óptimo funcionamiento de los componentes del motor durante todo el periodo de garantía.

- **Suspensión.**

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que el modelo del Autobús cuente con una certificación o estudio en el que se indique que la suspensión del Autobús sea acorde con lo exigido para cada tipología de autobús, de acuerdo con el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses, homologada para el transporte de pasajero y no de carga. Esta certificación o estudio deberá ser entregada treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

- **Transmisión.**

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que el modelo del Autobús cuente con una certificación o estudio en el que se indique que la Transmisión del Autobús sea acorde con lo exigido para cada tipología de autobús, de acuerdo con el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses, configurada para la Ciudad de Cartagena.

4

17



Esta certificación o estudio deberá ser entregada treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

- **Dirección**

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que el modelo del Autobús cuente con una certificación o estudio en el que se indique que la Dirección del Autobús sea acorde con lo exigido para cada tipología de autobús, de acuerdo con el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses, configurada para la Ciudad de Cartagena. Esta certificación o estudio deberá ser entregada treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

- **Equipos Eléctricos**

El CONTRATISTA deberá garantizar las condiciones de Operación y de seguridad de todo el sistema eléctrico del Autobús y de los Equipos y Dispositivos a Bordo, además de entregar a TRANSCARIBE S.A. todos los manuales y diagramas eléctricos (AutoCAD) del Autobús según su tipología y modelo, treinta (30) días siguientes a la firma del Contrato.

Así mismo, el CONTRATISTA y el Concesionario de Recaudo concertarán las fechas en las cuales el proveedor de la carrocería proveerá los circuitos y las protecciones eléctricas, acorde a las necesidades dispuestas por el Concesionario de Recaudo, responsable de la Integración Tecnológica del Sistema Transcaribe para la instalación de Equipos y Dispositivos Electrónicos a Bordo. En todo caso estas instalaciones y modificaciones deberán ser realizadas antes de la revisión que TRANSCARIBE S.A. efectúe para el cumplimiento de las Condiciones Técnicas, Tecnológicas, Físicas y Ambientales.

- **Condiciones Físicas del Autobús**

Se entiende por un certificado de las características de la carrocería del Autobús tales como: disposición de espacios, diseño, estética, alturas, longitudes y demás dimensiones, sección transversal, altura de la plataforma del Autobús, disposición de puertas, ventanas, vidrios, aire acondicionado, extintores, salidas de emergencia, sillas y distribución de las mismas, ingresos, salidas, asideros, dibujos, logos, escritos, avisos de información y señalética autorizada, y demás elementos adosados a la carrocería relacionados con las Condiciones de Funcionalidad Física, accesibilidad y otros sistemas para el adecuado transporte de los pasajeros en forma segura durante la Operación del Sistema Transcaribe en las especificaciones técnicas y tipología de los Autobuses y/o contenidas en las Normas Técnicas Colombianas.

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que el modelo del Autobús cuente con una certificación sea acorde con lo exigido para cada tipología de autobús, de acuerdo con el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses, configurada para la Ciudad de Cartagena. Esta certificación o estudio deberá ser entregada treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

- **Carrocería**

El CONTRATISTA, deberá enviar para la aprobación de TRANSCARIBE S.A. el diseño interno (en formatos digitales 2D o 3D dwg e impreso) de la carrocería, indicando las medidas y distribuciones de espacios interiores treinta (30) días calendario después de la firma del Contrato, adicionalmente, deberá entregar una certificación emitida por el fabricante de la carrocería donde se garantice la durabilidad y estabilidad de sus componentes, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del Contrato.

El CONTRATISTA debe presentar a TRANSCARIBE S.A. un certificado de Homologación de la carrocería y chasis por cada tipología emitido por el Ministerio de Transporte, presentando



las pruebas que haya a lugar de acuerdo con las Normas Técnicas Colombianas y las que dispongan la autoridad competente, al igual que la certificación de durabilidad y estabilidad de los componentes, este certificado se deberá entregar dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del Contrato.

TRANSCARIBE S.A. se reserva el derecho de exigir certificaciones técnicas de cada uno de los elementos que componen la carrocería, el chasis o cualquier elemento que integre el Autobús.

TRANSCARIBE S.A. y/o quien este designe verificará que la carrocería y demás componentes cumplan con lo establecido en el Anexo 1, Especificaciones Técnicas de los Autobuses: asideros, dispositivos electroneumáticos, eléctricos, electrónicos, dispositivos de seguridad, espacios y dispositivos de accesibilidad, sistemas de acondicionamiento de aire, escotillas y salidas de emergencia, imagen institucional (color externo e interno), distribución interna de las Sillas y demás elementos, medidas externas e internas, piso, puertas de servicio y de emergencia (Tiempos de Operación y correcto funcionamiento), ventanería y demás elementos que TRANSCARIBE S.A. defina.

CLAUSULA 18. SUPERVISIÓN: La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por TRANSCARIBE S.A., específicamente por el Director de Operaciones, quien ejercerá esta designación dando aplicación estricta a lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría Contractual contenido en la Resolución No. 214 del 28/12/2016.

PARÁGRAFO 1: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y TRANSCARIBE S.A., ni de eximir, a ninguno de ellos, de sus obligaciones y responsabilidades.

El supervisor está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA sobre asuntos de su responsabilidad y éste estará obligado a acatarlas.

Por otro lado, el supervisor podrá designar personal de apoyo para el cumplimiento de la labor encomendada y, en todo caso, deberá ceñirse a la reglamentación interna de la entidad relacionada con la supervisión y control en la ejecución de los contratos.

PARÁGRAFO 2: En el ejercicio de su cargo el Supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del contrato.
- b. Formular observaciones por escrito al CONTRATISTA, relacionadas con lo pactado, sin que en ningún caso disminuya la responsabilidad del CONTRATISTA en la ejecución de este contrato.
- c. Certificar la prestación del servicio en sus diferentes modalidades requeridas por la entidad en los estudios previos, a las ofrecidas por el CONTRATISTA en su propuesta y pactadas en el contrato.

d. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre la necesidad de efectuar prórrogas, suspensiones, adiciones, modificaciones, aclaraciones o la terminación anticipada del contrato.

Vencido el término de ejecución, expedir certificación final de cumplimiento, en la que se especifique el grado de satisfacción de dicho servicio.

Toda consulta o petición relacionada con el contrato, formulada por EL CONTRATISTA, deberá responderla por escrito, dentro de los plazos legales previstos respecto a los derechos de petición, según su naturaleza; copia de lo anterior deberá ser remitida a la Gerencia de TRANSCARIBE S.A.;



- g. En caso de incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones contractuales, informar de ello y de inmediato a TRANSCARIBE S.A., presentando un informe completo y detallado de los hechos relacionados con el incumplimiento, a efectos de que ésta proceda en consecuencia;
- h. Remitir a la gerencia de TRANSCARIBE S.A. copia de la certificación de cumplimiento del objeto contractual.

CLAUSULA 19. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, este pagará a TRANSCARIBE S.A., a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, es decir, la suma de (\$13.117.986.175,51) independientemente de la indemnización plena de los perjuicios a que hubiere lugar y que deberá probarse ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para hacer efectiva la cláusula penal y declarar el incumplimiento del contrato se deberá seguir el procedimiento contenido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLAUSULA 20. REGULACIÓN JURÍDICA: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes y por la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en lo expresamente regulado en ellos.

CLAUSULA 21. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento que el representante legal, ni la sociedad que representa, ni los socios que la conforman se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la ley, entre otras, las previstas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el CONTRATISTA, éste podrá ceder el contrato previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A., y si ello no fuere posible el CONTRATISTA renunciará a su ejecución.

PARÁGRAFO 2: Presentada la causal de inhabilidad o incompatibilidad, el CONTRATISTA deberá informar a TRANSCARIBE S.A. dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su acontecimiento y podrá proponer un candidato quien deberá manifestar por escrito que se encuentra dispuesto a continuar con la ejecución del contrato en las mismas condiciones pactadas en este contrato con el CONTRATISTA. TRANSCARIBE S.A. se reserva la facultad de aceptar al candidato propuesto por el CONTRATISTA, o en su defecto, autorizar la cesión a favor de un tercero que reúna las condiciones para continuar con la ejecución del contrato.

CLAUSULA 22. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONTRATO: Sin perjuicio de lo establecido en los parágrafos 1° y 2° de la cláusula 21 del presente contrato, se prohíbe al CONTRATISTA subcontratar o ceder el contrato a cualquier título, sin previa autorización escrita de TRANSCARIBE S.A. Esto con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

Sin embargo, dado que se trata de un contrato de suministro de buses, el CONTRATISTA podrá ceder los derechos económicos del contrato a un tercero con capacidad de asumir la financiación del proyecto, en cuyo caso no se pueden cambiar las condiciones de financiación con las cuales se adjudica el contrato a menos que esta implique una mejora en los costos a asumir por parte de TRANSCARIBE S.A. Dicha cesión podrá



materializarse en el contrato Accesorio de Crédito al presente Contrato de Suministro o en documento posterior, previa solicitud del CONTRATISTA y análisis y aceptación por parte de Transcaribe del cumplimiento de las condiciones para aprobar la cesión solicitada.

CLAUSULA 23. RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO CONTRACTUAL: Si por causas no imputables a la parte afectada se rompe el equilibrio económico de este contrato, los contratantes procederán a restablecerlo, previo acuerdo. Para efecto de esta cláusula la parte afectada deberá elevar solicitud escrita debidamente fundamentada, acreditando las causas y cuantías de los costos adicionales. Si en el término de ejecución de este contrato, no se formaliza el acuerdo del restablecimiento del equilibrio contractual, las partes deberán hacerlo en el acta de liquidación final y de continuar el desacuerdo, TRANSCARIBE S.A. lo liquidará unilateralmente, mediante resolución motivada susceptible de recursos de reposición en los términos de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 24. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes convienen incorporar al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

Para efectos de la imposición de las cláusulas excepcionales se seguirá el procedimiento descrito en la cláusula 86 de la Ley 1474 de 2011 a efectos de respetar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA. En virtud de lo anterior, se llevará a cabo el siguiente procedimiento:

- a. Evidenciado una posible causa para ejercer las cláusulas excepcionales, la entidad pública citará al CONTRATISTA a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;
- b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las causas que dan lugar a la adopción de la decisión y las consecuencias que podrían derivarse para el CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;
- c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre el ejercicio de la cláusula excepcional. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime

SA

H

R

*



conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento.

CLAUSULA 25. CADUCIDAD: TRANSCARIBE S.A. podrá declarar la caducidad del presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA de alguna de las obligaciones aquí previstas, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio público de transporte que TRANSCARIBE S.A. presta, salvo que se trate de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

PARÁGRAFO 1: La declaración de caducidad se hará por medio de resolución motivada, expedida por la TRANSCARIBE S.A., de acuerdo con el procedimiento previsto en la cláusula anterior.

PARÁGRAFO 2: Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA 26. MULTAS: En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista derivadas del presente Contrato, TRANSCARIBE S.A. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas sucesivas al contratista por incumplimiento reiterado de sus obligaciones. Las multas se impondrán de acuerdo con la ley, previo agotamiento de audiencia del afectado y garantía del derecho de defensa

26.1. En caso de retardo en el cumplimiento de los plazos para la entrega de los vehículos por parte del CONTRATISTA, de acuerdo con el cronograma previsto en este contrato, podrá imponerse multas diarias equivalentes al 0,1% del valor del contrato.

En todo caso dichas multas se impondrán hasta por un valor total acumulado que no supere el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato.

26.2. En caso de que los vehículos no estén disponibles para la prestación del servicio de transporte, por parte del CONTRATISTA, podrá interponerse multa diaria por vehículo equivalente a dos salarios mínimos legales mensual vigente a la fecha de ocurrencia del hecho, hasta que culmine el incumplimiento. El CONTRATISTA quedara exento de la misma si y solo si, la falla queda resuelta dentro de las 12 horas siguientes a la hora del reporte formal por parte de TRANSCARIBE en su rol de operador. La prueba de la notificación de la falla y la corrección de la misma, debe ser a través de canales oficiales de Transcaribe S.A. ya sea correo electrónico o comunicación escrita.

En caso de que la falla no se pueda corregir por no contar con disponibilidad de uno o más repuestos, se dará aplicación inmediata de una multa equivalente a dos salarios mínimos mensuales vigentes. Este mismo valor será aplicable por cada día que transcurra sin que el proveedor subsane el incumplimiento.

La suma de las multas impuestas por cualquier concepto no debe superar el 20% del valor del contrato.



PARÁGRAFO 1: La imposición de la multa estará precedido del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El pago de las multas se hará mediante deducción en la remuneración que le corresponde al contratista, lo cual se efectuará en el pago de la factura que corresponda al periodo de ejecutoria del acto administrativo que impone la multa."

CLAUSULA 27. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda entendido que entre TRANSCARIBE S.A. y el personal empleado por el CONTRATISTA para el desarrollo del presente contrato no existirá vínculo laboral alguno, siendo de exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que hubiere lugar.

CLAUSULA 28. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: EL CONTRATISTA se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y riesgos profesionales), parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA cuando haya lugar), salarios y prestaciones sociales.

CLAUSULA 29. CÁUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Son causas de terminación del presente contrato las siguientes:

1. El vencimiento del plazo del contrato.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes de manera anticipada. Para este efecto, se entiende por mutuo acuerdo la manifestación escrita, clara, expresa e inequívoca de la intención de cada uno de los contratantes, de hacer cesar los efectos del presente contrato y de liberar al otro contratante de todas las obligaciones. En este caso, las partes, en el acuerdo de terminación del Contrato, pactarán lo correspondiente a las indemnizaciones, si a ello hubiere lugar.
3. Por la declaratoria de caducidad del contrato.
4. Por la declaratoria de terminación unilateral por parte de la entidad.

CLAUSULA 30. LIQUIDACIÓN: De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, parcialmente subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato debe liquidarse, esta actuación se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del presente contrato.

La liquidación se llevará a cabo mediante la suscripción de un acta por parte de los contratantes en la que se establecerán las sumas u obligaciones que puedan resultarse a deber entre sí los contratantes, incorporando de manera detallada la liquidación que arroje los saldos correspondientes o, en caso de que no existan deudas u obligaciones, la declaración de encontrarse a paz y salvo entre sí, por todo concepto.

Si por cualquier motivo, al liquidarse el contrato existieran sumas pendientes entre las partes, los contratantes convendrán el plazo, la forma de hacer el pago, garantías y compromisos, así como cualquier otro asunto relacionado con él.

CLAUSULA 31. PUBLICACIÓN: El presente contrato deberá publicarse en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012.



CLAUSULA 32. CONCILIACIÓN Y SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA: Las partes estarán obligadas a recurrir a la conciliación para lograr un acuerdo amigable respecto de las diferencias que surjan durante la ejecución, liquidación o interpretación del contrato, cuando se presenten conflictos que no hubieran podido ser solucionados de acuerdo con lo previsto en la cláusula anterior.

Cualquiera o ambas partes, independiente o conjuntamente, deberán acudir a este mecanismo mediante aviso previo a la otra parte y solicitud de conciliación dirigida a la Procuraduría General de la Nación, cuando se den los presupuestos previstos para tal efecto en el presente contrato.

CLAUSULA 33. SOLUCION DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el CONTRATISTA y TRANSCARIBE S.A. con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

i) Conciliación: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante el Procurador Judicial Delegado ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes.

ii) Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el procurador, las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo, amigable composición, en la conciliación si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLAUSULA 34. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos, el domicilio contractual del presente contrato de Suministro será el Distrito de Cartagena.

Salvo disposición en contrario que esté prevista de manera expresa en este contrato, todas las notificaciones y comunicaciones que deban dirigirse las partes de acuerdo con el presente contrato se harán por escrito, y se entenderán recibidas si se entregan personalmente con constancia de recibo, si son enviadas por correo certificado o si se remiten por correo electrónico, telefax, télex o telegrama, o por cualquier medio digital del cual quede constancia del envío, dirigidos de la siguiente manera:

Las comunicaciones se surtirán al representante legal y a la dirección registrada para notificaciones judiciales que certifique la Cámara de Comercio respectiva, las cuales a la fecha de suscripción del presente Contrato son:



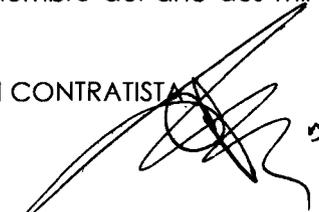
| TRANSCARIBE S.A. | SCANIA COLOMBIA S.A.S. |
|--|--|
| Nombre: HUMBERTO RIPOLL DURANGO Cargo: Gerente General Dirección Cartagena, Urbanización Anita Diagonal 35 No. 71 - 77 Teléfono: 6411320 Correo Electrónico: hripoll@transcaribe.gov.co | Nombre: BENOIT OLIVIER VINCENT MARIE TANGUY Cargo: Representante legal Dirección: Calle 20 No. 68 C 82 90 Teléfono: (1) 4116811 Correo Electrónico: Johanna.gydingsgard@scania.com Benoit.tanguy@scania.com |

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato de suministro, en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor, en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

Por TRANSCARIBE S. A.


HUMBERTO JOSÉ RIPOLL DURANGO
c.c. No. 9,147.783 de Cartagena
Gerente General

Por el CONTRATISTA


JOHN HEYBER LADINO UMBARILA
c.c. 79.862.981 de Bogotá
Apoderado Especial

Proyecto:
GARRIGUES COLOMBIA S.A.S. Asesores jurídicos externos.
BRIGARD & URRUTIA. Asesores SCANIA ↙

Proyecto y reviso: 
ERCILIA BARRIOS FLOREZ, Jefe Oficina Asesora Jurídica

Reviso:
DE VIVEROS Y ASOCIADOS. Asesores jurídicos externos.

PODER ESPECIAL

PODER ESPECIAL SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO Y DEL CRÉDITO QUE SURJAN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA TC-LPN-002 de 2017

BENOIT OLIVIER VINCENT MARIE TANGUY, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de extranjería No. 502.252, actuando en calidad de representante legal de **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.353.873-2, sociedad adjudicataria de la LICITACIÓN PÚBLICA TC-LPN-002 de 2017 de Transcaribe S.A. que tiene por objeto “SELECCIONAR AL PROVEEDOR Y FINANCIADOR DE FLOTA NUEVA DE LOS VEHÍCULOS PADRONES QUE CORRESPONDEN A LA PORCIÓN NO. 2 DE OPERACIÓN DEL SISTEMA TRANSCARIBE A CARGO DE TRANSCARIBE S.A.”, por medio del presente documento manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente, a **JOHN HEYBER LADINO UMBARILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.862.981 de Bogotá (en adelante el “Apoderado”), para que actúe en nombre y representación de **SCANIA COLOMBIA S.A.S.** en la República de Colombia para:

Suscribir en nombre y representación de **SCANIA COLOMBIA S.A.S.** el Contrato de Suministro y el Contrato de Crédito que surjan de la LICITACIÓN PÚBLICA No. TC-LPN-002 de 2017, convocada por Transcaribe S.A. Dentro de las actividades de representación, el Apoderado podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Acordar los términos y condiciones del Contrato de Suministro y del Contrato de Crédito, realizar en ellos las declaraciones, manifestaciones, intervenciones, allegar documentos, controvertir documentos, suscribir los contratos, acta de inicio, pólizas de seguros, garantías, informes, documentos para legalización de los mencionados contratos y demás documentos a que haya lugar, notificarse de decisiones y demás actuaciones que resulten necesarias en el marco de la suscripción de los contratos antes mencionados, sin que pueda alegarse en ningún momento que el Apoderado carece de facultades para representar a **SCANIA COLOMBIA S.A.S.**

El presente poder especial tendrá plena validez y efectividad hasta el quince (15) de enero de 2018.

En constancia se firma el 22 de diciembre de 2017 en la ciudad de Bogotá.

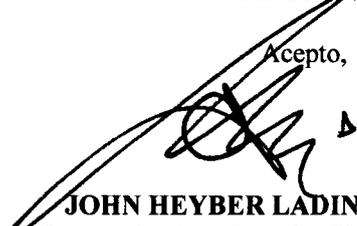
Representante legal
SCANIA COLOMBIA S.A.S.



BENOIT OLIVIER VINCENT MARIE TANGUY

C.E. 502.252

Acepto,



JOHN HEYBER LADINO UMBARILA

Número de identificación: 79.862.981 de Bogotá



16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Notaría **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,
RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA**

Del Circuito de Bogotá
Ante mí, **MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.**, Compareció:

TANGUY BENOIT OLIVIER VINCENT MARIE

Quien se identificó con: **C.E. 502262**

y presentó personalmente este escrito dirigido a: y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyos y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
EVEFGD8P7TSPFXN



jynnjnknhnyh8

CDS

Bogotá D.C. / 22/12/2017 a las 04:11:21 p.m.

**MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.**

FIRMA

16 NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
Notaría **DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL,
RECONOCIMIENTO DE TEXTO, FIRMA Y HUELLA**

Del Circuito de Bogotá
Ante mí, **MARIA INES REY VARGAS NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.**, Compareció:

LADINO UMBARILA JOHN HEYBER

Quien se identificó con: **C.C. 7366081**

y presentó personalmente este escrito dirigido a: y además declaró que la firma y huella que aparecen en el mismo son suyos y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en:
www.notariaenlinea.com
E001IW1T8BPPOYSV

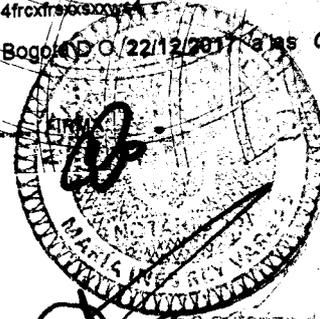


4frcxtrscxscxscx

CDS

Bogotá D.C. / 22/12/2017 a las 04:10:05 p.m.

**MARIA INES REY VARGAS
NOTARIA 16 (E) DE BOGOTÁ D.C.**



Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y precedentes con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 0407 del 17 de junio de 2015 que autoriza la firma de despacho sin que medie verificación en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y precedentes con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 0407 del 17 de junio de 2015 que autoriza la firma de despacho sin que medie verificación en la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 103358415



WEB
09:45:35
Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 27 de diciembre del 2017

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) JOHN HEYBER LADINO UMBARILA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 79862981:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORA DELEGADA PARA INVESTIGACIONES, JUICIOS
FISCALES Y JURISDICCIÓN COACTIVA

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy miércoles 27 de diciembre de 2017, a las 09:49:27, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

| | |
|------------------------|----------------------|
| Tipo Documento | CC |
| No. Identificación | 79862981 |
| Código de Verificación | 79862981171227094927 |

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.


SORAYA VARGAS PULIDO

Digitó y Revisó: WEB

Con el Código de Verificación puede constatar la autenticidad del Certificado.
Carrera 69 No. 44-35 Piso 1. Código Postal 111071. PBX 5187000 - Bogotá D.C
Colombia Contraloría General NC, BOGOTÁ, D.C.

COR

Página 1 de 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 79.862.981

LADINO UMBARILÁ

APELLIDOS
JOHN HEYBER

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 24-JUN-1976

BOGOTÁ D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

21-NOV-1994 BOGOTÁ D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

[Handwritten signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁZQUEZ



A-1500150-00857005-M-0079862981-20161020 0051928270A 1 1264141632